

**Orden de 15 de octubre de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se convocan ayudas individuales de transporte escolar en los centros docentes públicos no universitarios de Castilla-La Mancha, para el curso 2007/2008.**

La Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 80) que para hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, las Administraciones Públicas desarrollarán acciones de carácter compensatorio, en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables, y proveerán los recursos económicos y los apoyos precisos para ello.

Asimismo el artículo 82 del citado texto dispone que en aquellas zonas rurales en que se considere aconsejable, se podrá escolarizar a los niños en municipio próximo al de su residencia para garantizar la calidad de la enseñanza.

En desarrollo de lo expuesto esta Consejería de Educación y Ciencia ha elaborado la Orden de 22 de Junio de 2004 (DOCM N° 128 de 19-07-04) por la que se regula la organización y funcionamiento del transporte escolar, en la distintas modalidades de prestación del mismo, siendo las más usuales la modalidad de ruta contratada por la Administración Educativa o a través de ayudas individuales de transporte escolar.

Por ello es necesario establecer un procedimiento de convocatoria de ayudas individuales para el alumnado que con derecho al transporte escolar, no puede hacer uso de las rutas programadas, así como la regulación específica en cuanto a su concesión, adecuándose su cuantía a la residencia del alumnado.

En su virtud en ejercicio de las competencias atribuidas en el Decreto 127/2007 de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación y Ciencia y en uso de las facultades conferidas por el artículo 23 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, he dispuesto:

Primero: Objeto de la convocatoria

Convocar para el curso escolar 2007/08, ayudas individuales de transporte escolar para el alumnado con residencia y domicilio fiscal familiar en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, que carece de ruta de transporte escolar contratada por esta Administración Educativa y se encuentra escolarizado en centros públicos docentes de esta Comunidad, en los niveles de Educación Infantil, Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Programas de Garantía Social.

Segundo: Beneficiarios y requisitos

Podrán ser beneficiarios de las ayudas convocadas por la presente Orden:

2.1 Los alumnos escolarizados en los niveles de educación infantil , educación primaria, educación secundaria obligatoria y educación especial de los centros docentes públicos de Castilla la Mancha que reúnan los requisitos establecidos en la base 4.1 de la Orden de 22 de junio de 2004, de la Consejería de Educación y Ciencia, que regula la organización y funcionamiento del servicio de transporte escolar, para ser beneficiarios del mismo y no puedan hacer uso de él, por alguna de las siguientes causas.:

- a) Inexistencia de rutas programadas de transporte escolar
- b) Encontrarse su domicilio a más de dos kms. de la parada de transporte escolar más próxima.
- c) No puedan utilizar la expedición de regreso de una ruta contratada por estar recibiendo en el centro docente alguno de los programas educativos siguientes: Secciones Europeas, Programas de Acompañamiento u horas de refuerzo educativo. En estos casos, el alumnado percibirá la ayuda individual por un importe que se determinará en función de la distancia al centro y del número de días que se produzca esta circunstancia.

2.2 Los alumnos escolarizados en los niveles de bachillerato y formación profesional en centros docentes públicos de Castilla- La Mancha que reuniendo los requisitos establecidos en los mismos supuestos previstos en el punto anterior, además hayan solicitado y no hayan obtenido la ayuda para gastos por razón de la distancia regulada en el artículo 5 de la Orden ECI/2128/2007, de 18 de junio del Ministerio de Educación y Ciencia, por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general, curso 2007/08, para alumnos de niveles postobligatorios no universitarios y para los universitarios que cursan estudios en la Comunidad Autónoma. Se exceptúa de este requisito el alumnado que carece del derecho a la beca en esta orden, por estar matriculado en niveles de estudio no incluidos en la convocatoria o por encontrarse en otras situaciones no recogidas en la misma.

2.3 Los alumnos que cursen estudios de programas de garantía social en centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma que cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2.1 de esta convocatoria.

2.4 Queda excluido de esta convocatoria, el alumnado cuya escolarización se efectúa en Centro distinto al que le corresponde por su residencia habitual y zona de adscripción, así como aquellos que utilizan el domicilio laboral del padre, madre o tutor a efectos de obtención de plaza escolar. Asimismo queda excluido el alumnado que curse las enseñanzas objeto de la convocatoria en régimen nocturno.

2.5 Con carácter excepcional se podrán conceder ayudas individuales de transporte escolar, previo informe del Delegado Provincial de Educación y Ciencia, al alumnado que no cumpliendo los requisitos generales contenidos en esta orden, se encuentren en situaciones especiales, que justifiquen la concesión de dicha ayuda, siempre que exista disponibilidad presupuestaria al efecto.

### **Tercera: Solicitudes y documentación**

3.1) Las solicitudes de ayuda individual de transporte escolar serán presentadas por el alumnado que cumpla los requisitos indicados en la base segunda de esta Orden, conforme modelo adjunto, Anexo I.

Con carácter opcional se podrá presentar junto con este Anexo de solicitud, fotocopia del NIF o NIE del titular de la cuenta bancaria donde se solicita el ingreso de la ayuda, a fin de que pueda ser cotejada su numeración y evitar así posibles incidencias en el pago de la ayuda, que puedan demorar el mismo.

3.2) Las solicitudes se presentarán en el centro escolar, sin perjuicio de la posibilidad de ser presentadas por cualquiera de los siguientes medios:

- En las oficinas públicas, de acuerdo con la legislación vigente.
- Por correo, en los términos establecidos por la legislación vigente.
- Mediante Fax a las Delegaciones de Educación y Ciencia de la provincia del solicitante ( Servicio de Planificación y Centros):

Albacete: 967 24 89 62

Ciudad Real: 926 21 07 91

Cuenca: 969 17 64 03

Guadalajara: 949 88 79 54

Toledo: 925 25 99 94

- Mediante llamada al teléfono 012.

-Mediante el envío telemático de los datos, cumplimentando el Anexo I de solicitud que acompaña a esta orden, a través de la página web de la Consejería de Educación y Ciencia : [www.educa.jccm.es](http://www.educa.jccm.es).

3.3) El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

3.4) Excepcionalmente, el nuevo alumnado matriculado en el centro a partir de la fecha citada de finalización del plazo y siempre antes del 31 de marzo de 2008, podrá presentar la solicitud de ayuda de transporte escolar de acuerdo con los requisitos exigidos en esta Orden, siendo su cuantía proporcional a los días de su escolarización en el centro.

#### **Cuarta: Cuantías máximas de las ayudas**

4.1) Niveles de enseñanzas de Educación Infantil, Primaria y Educación Secundaria Obligatoria:

La cuantía máxima de las ayudas individuales de transporte escolar en estos niveles, se concederán en función de la siguiente escala:

Hasta 10 kms.	321 euros alumno/curso
De más de 10 a 15 kms.	412 euros alumno/curso
De más de 15 a 20 kms.	502 euros alumno/curso
De más de 20 a 30 kms.	593 euros alumno/curso
De más de 30 a 40 kms.	683 euros alumno/curso

De más de 40 a 50 kms.	776 euros alumno/curso
Más de 50 kms..	911 euros alumno/curso

En aquellos casos que la concesión de la ayuda individual en estos niveles haya conllevado la supresión de una ruta de transporte escolar, previo informe del Delegado Provincial de Educación y Ciencia, podrá concederse ayuda individual de transporte, por un importe máximo de 1.574 euros.

La cuantía máxima de las ayudas para transporte de fin de semana en los niveles citados se concederá conforme a la siguiente escala:

Hasta 20 kms.	318 euros alumno/curso
Más de 20 kms..	398 euros alumno/curso

4.2) Niveles de enseñanzas de bachillerato, formación profesional, garantía social.

La cuantía máxima de las ayudas individuales de transporte escolar en estos niveles, se concederán, conforme a la siguiente escala:

Hasta 10 kms .	177 euros alumno/curso
De más de 10 a 30 kms.	357 euros alumno/curso
De más de 30 a 50 kms.	706 euros alumno/curso
Más de 50 kms..	867 euros alumno/curso

La cuantía máxima de las ayudas para transporte fin de semana en los niveles citados se concederán conforme a la siguiente escala:

Hasta 20 kms.	177 euros alumno/curso
Más de 20 kms..	366 euros alumno/curso

4.3) Los Delegados Provinciales, previo informe, podrán ponderar las dificultades y la duración de desplazamiento que exista en cada caso concreto para la aplicación de las escalas anteriormente indicadas.

Quinta: Criterio de distancia y domicilio

La distancia a efectos de concesión de la cuantía de estas ayudas, será la existente entre el límite del casco urbano de la localidad en que radique el centro docente y el domicilio del alumno/a o de éste a la parada más próxima de su ruta de transporte escolar.

El domicilio del alumnado a tener en cuenta en esta convocatoria será el de la unidad familiar. A estos efectos se considerará como domicilio de la unidad familiar aquél en el que conviva habitualmente el alumno/a con, al menos, uno de sus padres o tutores legales.

Sexta: tramitación de los procedimientos de concesión.

Los Centros educativos receptores de solicitudes de ayudas individuales de transporte escolar las remitirán relacionadas a la Delegación de Educación y Ciencia de su provincia.

Los Servicios Provinciales de Educación tramitarán dichas solicitudes, vía Delphos. Una vez verificados los datos declarados por el solicitante y comprobado que reúnen los requisitos exigidos en esta Orden de convocatoria, remitirán su propuesta de concesión o denegación de la ayuda solicitada, a la Secretaria General de la Consejería de Educación y Ciencia.

En el caso de que la solicitud se hubiese formulado a través de Internet, sin firma electrónica avanzada, o por llamada al teléfono 012, se recibirán en las Delegaciones de Educación y Ciencia, siendo estos Servicios Provinciales quienes, en los casos de propuesta favorable, las remitirán al solicitante de la ayuda para su firma preceptiva.

Las solicitudes de ayudas individuales de transporte escolar presentadas por matriculación en el centro de nuevos alumnos a lo largo del curso escolar, se remitirán igualmente a la respectiva Delegación Provincial de Educación y Ciencia a efectos de su tramitación en la segunda fase de resolución de esta convocatoria. Igualmente se notificarán las bajas que se produzcan en el centro, del alumnado solicitante de ayuda individual de transporte, a efectos de su abono parcial en función de los días de escolarización real.

#### Séptima: Resolución de la convocatoria

1.- Corresponde a la Secretaria General de Educación resolver las solicitudes presentadas en esta convocatoria.

2.- Se emitirán dos resoluciones:

- La primera resolución tendrá lugar en el plazo máximo de seis meses desde la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

- La segunda resolución incluirá las solicitudes presentadas al amparo del apartado 3.4) de esta orden y aquellas que en el plazo establecido en el apartado anterior no pudiesen ser resueltas por no tener acreditado el requisito exigido en el segundo párrafo del apartado 2.2.1. El plazo de resolución será de seis meses desde que finalice el plazo extraordinario de presentación de solicitudes. Transcurridos los plazos citados sin dictarse resolución expresa, se entenderán desestimadas.

3.- Aprobada definitivamente esta convocatoria, será publicada en el DOCM dentro de los plazos citados de resolución, procediéndose en este momento al abono de las mismas.

#### Octava: Formas y requisitos exigidos para el abono

Los pagos de esta ayudas se realizarán por el sistema de “pago en firme” con cargo a la aplicación presupuestaria 1802 423A 487 del año 2008, y se abonarán en la cuenta bancaria del alumno/a, o en su caso en la del padre, madre o tutor legal del mismo.

En todo caso el gasto que se autorice, quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del ejercicio correspondiente.

Excepcionalmente los padres, tutores legales o alumnado solicitante podrán autorizar a la dirección del centro en el que está matriculado el alumno/a beneficiario, para que pueda percibir la ayuda a través de la cuenta corriente de dicho centro. Esta autorización deberá manifestarse por escrito en el Anexo de solicitud, firmada por la persona que ostente la representación legal del alumno/a, o por éste en aquellos casos de mayoría de edad. Los Directores de los centros que hayan sido autorizados a percibir alguna ayuda económica en base a lo dispuesto en este apartado, deberán justificar su recepción y abono al alumnado, remitiendo a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia Anexo II de esta Orden.

#### Novena: Incompatibilidades

Ser beneficiario de estas ayudas será incompatible con la concesión de beca para este mismo fin por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como aquellas otras de la misma finalidad que pudieran recibirse de otras Entidades o personas públicas o privadas.

#### Décima: Modificación y reintegro de las ayudas.

Toda modificación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas individuales de transporte escolar, no ajustadas a los requisitos exigidos en esta convocatoria, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión, procediendo el reintegro de la totalidad o parte del importe de la ayuda y a la exigencia del interés de demora desde el inicio del curso escolar, en la cuantía a la que se hace referencia en el texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto legislativo1/2002, de 19 de noviembre y Ley 38/2003 General de Subvenciones de 17 de Noviembre.

Los padres o tutores legales del alumnado beneficiario de ayudas de transporte, quedan sometidos al régimen de infracciones y sanciones establecidas en el artículo 78 y siguientes de la citada Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha y Ley General de Subvenciones.

#### Undécima: Sindicatura de Cuentas.

Toda la documentación que genere la presente convocatoria, quedará a disposición de la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha para su fiscalización, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 de su Reglamento regulador.

#### Disposición Adicional:

Con carácter excepcional, serán beneficiarios de ayuda individual de transporte escolar, en iguales condiciones que el resto del alumnado con derecho a la misma, los alumnos y alumnas empadronados con anterioridad al 1 de enero

de 2007 en localidades de Castilla-la Mancha limítrofes con otras Comunidades Autónomas que, por razones de escolarización debidamente acreditadas e informadas favorablemente por la Inspección Educativa, cursen estudios de Educación Infantil, Primaria o Secundaria Obligatoria en centros públicos dependientes de esas otras Comunidades Autónomas.

Disposiciones Finales:

Primera. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Segunda. Se faculta a la Secretaria General de Educación para dictar cuantos actos considere necesarios a efectos de la ejecución y cumplimiento de lo previsto en la presente Orden.

Toledo, 15 de Octubre de 2007

El Consejero de Educación y Ciencia  
JOSÉ VALVERDE SERRANO.